

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

468 Piura, 25 JUL 2018

VISTOS:

Carta N° 020-CSVLP-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, Memorando N° 206-2018/GRP-440320 de fecha 02 de marzo de 2018, Informe N° 234-2018/GRP-440330 de fecha 14 de marzo 2018, Carta N° 033-2018/GRP-440310-MST de fecha 19 de marzo de 2018, Memorando N° 183-2018/GRP-440330 de fecha 27 de marzo de 2018, Informe N° 521-2018/GRP-440330 de fecha 15 de mayo 2018, Carta N° 061-CSVLP-2018 (HRC N° 22487) de fecha 18 de mayo de 2018, Informe N° 1237-2018/GRP-440310 de fecha 25 de mayo de 2018, Informe N° 496-2018/GRP-440300 recibido con fecha 28 de mayo de 2018, Memorando N° 1609-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 recibido el 12 de julio de 2018, Informe N° 186-2018/GRP-440320-BLGN de recibido con fecha 17 de julio de 2018, Informe N° 720-2018/GRP-440320 de fecha 17 de julio 2018, relacionados con la aprobación de la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02, EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI-589: DV LA MARIPOSA HASTA EMP. PE-1NL PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO SNIP N° 264005.**

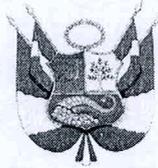
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de agosto de 2017, el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Carretera Mariposa (integrado por: CHUNG & TONG INGENIEROS SAC Y OBRACIV CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERU) suscribieron el Contrato N°67-2017-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI-589: DV LA MARIPOSA HASTA EMP. PE-1NL PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" con Código SNIP N° 264005, correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2017/GRP-ORA-CS- (Primera Convocatoria), bajo el sistema de contratación: A Precios Unitarios, por el monto ascendente a la suma de Dieciséis Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil seiscientos Veintiocho con 54/100 Soles (S/16'466,628.54), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 044-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 23 de febrero de 2018, se aprobó la modificación del plano: MH-06 (Detalles de Baden Típico-Modificado) y los nuevos planos: PM-01 (Planta de Modificaciones), PM-02 (Planta de Modificaciones), CC-01 (Evacuación de Cuenca Ciega), a consecuencia de la absolución de consultas conforme al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y modificado con el D.S. N° 056-2017-EF. Asimismo, con Asiento N° 207 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de febrero de 2018, el residente de la Obra indica que se le notificó la resolución mencionada en el párrafo anterior donde se aprueban los planos mencionados, solicitando la elaboración del adicional y deductivo de obra correspondiente;

Que, con Carta N° 020-CSVLP-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL LA PALMA cumple con remitir a la entidad el informe donde se sustenta la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 02 por hechos imprevisibles y posteriores a la suscripción de contrato (Fenómeno del Niño Costero). Por lo que, mediante Memorando N° 206-2018/GRP-440320 de fecha 02 de marzo de 2018, la Dirección General de Construcción dispone a la Dirección de Estudios y Proyectos la elaboración del adicional de obra N° 02;





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

468

Piura, 25 JUL 2018

Que, mediante Informe N° 234-2018/GRP-440330 de fecha 14 de marzo 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, en atención a la Carta N° 020-2018/BGDLL-ING del proyectista, Ing. Billy Diaz Llontop, y otorga conformidad indicando que dicho adicional se debe a la aprobación de planos nuevos y modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 044-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC; y que se encuentra relacionado con el mejoramiento de los tramos agrietados de la carpeta asfáltica existente a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales del denominado fenómeno El Niño Costero, por el monto de Setecientos Dieciocho Mil Ciento Veintitrés con 39/100 Soles (S/ 718,123.39), por partidas nuevas y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, a través de Carta N° 033-2018/GRP-440310-MST de fecha 19 de marzo de 2018, el Ing. Manuel Seclen Tantalean, en calidad de Gestor de Obra revisa el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y efectúa observaciones al monto, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, precios unitarios y metrados. Por lo que, mediante Memorando N° 172-2018/GRP-440310 de fecha 20 de marzo de 2018, la Dirección de Obras solicita a la Dirección General de Construcción el respectivo levantamiento de observaciones;

Que, con Memorando N° 183-2018/GRP-440330 de fecha 27 de marzo de 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos en atención a la Carta N° 022-2018/BGDLL-ING, informa a la Dirección General de Construcción que se encuentra conforme con el levantamiento de observaciones, indicando que el monto del adicional de obra N° 02 asciende al monto de Setecientos Tres Mil Setecientos Veintinueve con 73/100 Soles (S/ 703,729.73), que representa el 4.27% respecto del monto del contrato original y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario. Asimismo, mediante Informe N° 521-2018/GRP-440330 de fecha 15 de mayo 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción el levantamiento de observaciones relacionado con el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 en atención a la Carta N° 46-2018/BGDLL-ING del proyectista, Ing. Billy Diaz Llontop, y otorga conformidad indicando que dicho adicional se debe a la aprobación de planos nuevos y modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 044-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC; y que se encuentra relacionado con el mejoramiento de los tramos agrietados de la carpeta asfáltica existente a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales del denominado fenómeno El Niño Costero, por el monto de Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Doce con 22/100 Soles (S/ 863,312.22), que representa el 5.24% de incidencia, por partidas nuevas y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Carta N° 061-CSVLP-2018 (HRC N° 22487) de fecha 18 de mayo de 2018, el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL LA PALMA en atención a la Carta N° 618-2018/GRP-440310 recibido con fecha 16 de mayo de 2018, emite opinión sobre el Adicional de Obra N° 02, indicando que el planteamiento es viable, por el monto de Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Doce con 22/100 Soles (S/ 863,312.22), que representa el 5.24% respecto del monto del contrato original. Por lo anterior, con Informe N° 1237-2018/GRP-440310 de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección de Obras recomienda a la Dirección General de Construcción la aprobación del Adicional de Obra N° 02 por el Presupuesto del Adicional de Obra N° 02, por partidas nuevas, por el monto antes señalado, que representa el 5.24% respecto del monto original de contrato, y con un índice acumulado de adicionales y deductivos de obra de 5.15%, siendo el nuevo monto del contrato ascendente a DIECISIETE





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 468 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 JUL 2018

MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 79/100 SOLES (S/ 17'315,175.79);

Que, con Informe N° 496-2018/GRP-440300 recibido con fecha 28 de mayo de 2018, la Dirección General de Construcción eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados relacionados a la Prestación Adicional de Obra N° 02, otorgando conformidad; sin embargo, mediante proveído de fecha 29 de mayo de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión solicita a la Dirección General de Construcción, se adjunte la información faltante e imprescindible para la aprobación del adicional mencionado; por lo que, mediante Carta N° 008-2018/GRP-440310-AMSL de fecha 12 de julio de 2018, se cumple con adjuntar la Carta N° 020-CSVLP-2018 de la Supervisión de la Obra y la copia del Asiento N° 29 del cuaderno de obra. Siendo el presupuesto del adicional de obra, siguiente:

Presupuesto

Presupuesto 0201003 MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI 589 DV. LA MARIPOSA HASTA EMP. PE 1NL, DISTRITO DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
 Subpresupuesto 001 ADICIONAL N° 01-PARTIDAS CONTRACTUALES
 Cliente S10 S.A.C. Costo al 31/12/2016
 Lugar PIURA - PIURA - PIURA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				18,225.22
01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA	m2	306.25	1.58	483.88
01.02	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	10.89	61.54	670.17
01.03	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m3	2,031.65	4.36	8,857.99
01.04	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE	m2	2,226.00	1.51	3,361.26
01.05	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE DENSIFICADA	m2	2,725.80	1.78	4,851.92
02	PAVIMENTOS				52,387.46
02.01	BASE GRANULAR E=0.20 m	m3	458.54	98.48	45,157.02
02.02	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	2,126.60	3.40	7,230.44
03	TRANSPORTE				156,746.18
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE PARA HYDROBOLSAS D<1 km	m3k	960.00	6.76	6,489.60
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE PARA HYDROBOLSAS) D>1 km	m3k	10,387.20	1.24	12,880.13
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL DE BASE PARA BERMAS D<= 1 km	m3k	1,345.72	6.24	8,397.29
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL DE BASE PARA BERMAS D> 1 km	m3k	66,331.03	1.19	79,933.93
03.05	TRANSPORTE DE MATERIAL DE BASE D<= 1 km	m3k	454.69	7.08	3,219.21
03.06	TRANSPORTE DE MATERIAL DE BASE D>= 1 km	m3k	22,503.28	1.19	26,778.90
03.07	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO D<= 1 KM	m3k	1,113.65	5.76	7,528.27
03.08	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO D>1 km	m3k	4,242.89	1.24	5,261.18
03.09	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA D<1 km	m3k	114.35	10.25	1,172.09
03.10	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA >1 km	m3k	5,687.46	1.07	6,085.58
04	OBRAS DE ARTE				296,802.52
04.01	BADENES				269,972.72
04.01.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	m3	1,000.79	12.13	12,138.85
04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	900.25	48.41	43,581.10
04.01.03	CONCRETO PARA BADEN DE MAMPOSTERIA F'c= 175 KG/CM2	m3	579.76	254.16	147,351.80
04.01.04	EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO fc=140 kg/cm2	m3	289.16	217.50	62,892.30
04.01.05	JUNTAS ASFALTICAS	m	892.80	4.49	4,008.67



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 468-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 JUL 2018



04.02	ALCANTARILLAS				20,300.51
04.02.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	m3	697.84	12.13	8,464.80
04.02.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL	m2	75.35	48.41	3,647.69
04.02.03	CONCRETO Fc=175 kg/cm2 picabezales	m3	12.92	376.60	4,891.51
04.02.04	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	881.42	3.74	3,296.51
04.03	CAJA DE REGISTRO DE 1.20*1.20*1.20M, E=0.10M				6,529.29
13.01	CONCRETO Fc=175 kg/cm2	m3	5.29	376.60	2,002.79
04.03.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL	m2	70.80	48.41	3,427.43
04.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	293.87	3.74	1,099.07
	COSTO DIRECTO				524,161.38
	GASTOS GENERALES (3.351182%)				17,565.60
	UTILIDAD				15,724.84

	SUB TOTAL				557,451.82
	IGV (18%)				100,341.33

	PRESUPUESTO TOTAL				657,793.15

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 15/100 NUEVOS SOLES



Que, mediante Memorando N° 1609-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 recibido el 12 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la certificación presupuestal para el adicional de obra mencionado, por el monto de Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Trece con 00/100 Soles (S/ 863,313.00), cobaturada a través de la Nota de Modificación Presupuestal N° 0577;

Que, con Informe N° 186-2018/GRP-440320-BLGN recibido con fecha 17 de julio de 2018, la abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indica que de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02. Asimismo, mediante Informe N° 720-2018/GRP-440320 de fecha 17 de julio 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión remite los actuados a la Dirección General de Construcción recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02. Finalmente, con Memorando N° 1630-2018/GRP-440000 de fecha 17 de julio de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura otorga su conformidad de aprobación del adicional y remite los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- prescribe: "(...) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*" En igual sentido el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la citada Ley -aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF - señala: "*Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión*"





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 4682018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 JUL 2018

presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...);



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente: "(...) la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. (...) Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. (...) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. (...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios- **el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación**, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación"¹ (el resaltado es agregado);



Que, con base a lo anterior, para el caso en concreto, podemos deducir que la finalidad perseguida por el Gobierno Regional de Piura mediante la contratación de la ejecución de la obra en cuestión consiste en satisfacer la necesidad de contar con una adecuada infraestructura vial con el fin, a su vez, de dotar a la población de una mejor calidad de vida. En ese sentido la contratación del CONSORCIO CARRETERA MARIPOSA debe obedecer a ese solo objetivo, por ende para la emisión del presente informe se ha procedido a evaluar si legalmente procede o no la aprobación de la prestación adicional solicitada, dejando a salvo las opiniones técnicas para las áreas correspondientes;



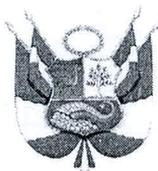
Que, de la revisión de los actuados que se han tenido a la vista se ha podido corroborar que existe conformidad para la solicitud de prestación adicional N° 02 por parte de todas las áreas técnicas involucradas, en ese sentido es de verse también que el supervisor ha emitido opinión favorable, por lo que cumple con lo señalado en la norma respecto a contar con la opinión del supervisor para su procedencia o no, y considerando que la naturaleza de la función del supervisor es velar por la correcta ejecución de las prestaciones, se deduce que el expediente técnico de la prestación adicional en comento ha sido debidamente revisado y evaluado por el mismo;



Que, además de lo anterior debe también considerarse que se en el presente caso el monto del Adicional N° 02, materia del presente informe, será cobaturado según lo señalado en Memorando N° 1609-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 recibido el 12 de julio de 2018. Asimismo, previa aprobación de la prestación adicional en cuestión, debe tenerse en cuenta que la misma está relacionada a la está



¹ OPINIÓN N° 136-2015/DTN (31.08.15)



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 468-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 JUL 2018

relacionada al mejoramiento de los tramos agrietados de la carpeta asfáltica existente a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales del denominado fenómeno El Niño Costero, generado a consecuencia de la aprobación de planos nuevos y modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 044-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, por lo que coincide con la finalidad que persigue el Gobierno Regional Piura al momento de contratar la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI-589: DV LA MARIPOSA HASTA EMP. PE-1NL PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con Código SNIP N° 264005, razón por la que se deduce que la ejecución de la misma en calidad de prestación adicional es necesaria para la satisfacción de las necesidades existentes en la población, más aun si después de haber sido evaluadas por las áreas técnicas y usuarias de la Entidad, así como la Supervisión, estas han otorgado su conformidad y recomendado la procedencia de su trámite;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02, por Partidas Nuevas, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI-589: DV LA MARIPOSA HASTA EMP. PE-1NL PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO SNIP N° 264005, por el monto ascendente a por un monto ascendente a Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Doce con 22/100 Soles (S/ 863,312.22), que representa el 5.24% de incidencia, por partidas nuevas y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, y que corresponde al mejoramiento de los tramos agrietados de la carpeta asfáltica existente a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales del denominado fenómeno El Niño Costero, generado a consecuencia de la aprobación de planos nuevos y modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 044-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la prestación Adicional de Obra N° 02 será coberturada de acuerdo a lo señalado en Memorando N° 1609-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 recibido el 12 de julio de 2018.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 468 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 JUL 2018

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 67-2017-GR, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, a que se contrae el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al CONSORCIO CARRETERA MARIPOSA en su domicilio legal sito en Calle Los Robles Mz I Lote 2, Dpto. 202-Urb. Los Geranios-Piura y a la Supervisión de la Obra: CONSORCIO SUPERVISOR VIAL LA PALMA, en su domicilio sito en Av. Marcavelica Mz. D-02 Urbanización Chira (1er Piso) del Distrito 26 de Octubre-Piura.

ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Signature]
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
CORREADOR REGIONAL